

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se presentó La Dra. **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ** trayendo la información solicitada en el auto calendado 11 de septiembre de 2023. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	-BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA NIT860.003.020-1
DEMANDADO	-ENOS DAVID VIANA PEREZ. C.C. N° 10.965.633
RADICADO	230013103003-2019-00347-00
ASUNTO	NO IMPONE ARANCEL
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que La Dra. **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ** presentó el siguiente memorial en cumplimiento de auto calendado en 11 de septiembre del 2023

Santa Marta, 27 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEE MONTERIA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo del **BBVA. Vs. ENOS DAVID VIANA PEREZ**
Rad. No.230013103003.2019.00347.00

Respetado (a) Doctor (a):

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, mediante este escrito y de conformidad a lo ordenado por su señoría mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, me permito informar que lo efectivamente recaudado por mi mandante fue la suma de \$ 28.897.593,21 pesos m/l tal como se observa en el archivo adjunto.

Agradeciendo su colaboración al respecto.

Anexo: liquidación actualizada del crédito.

De conformidad con lo efectivamente recaudado, y bajo los principios de la buena fe; se constata que dicha suma, no supera los doscientos (200 Smlmv); razones por las que no hay lugar a imponer el respectivo arancel de ley 1395 del 2010.

Por lo que este Juzgado,

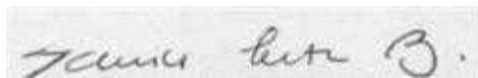
R E S U E L V E

PRIMERO: NO IMPONER el arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EN firme esta providencia, archívese el proceso una vez cumplido el tiempo establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca54183fa6991bec342a5fc23da34087f48060948195a19e928e9739d7ea3006**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>